



----- **SENTENCIA: DOSCIENTOS SETENTA Y UNO (271)** .-----

----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los (11) once días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).-----

----- **VISTO:** para resolver los autos que integran el expediente número 00503/2018 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por los licenciados ***** , ***** , ***** , ***** , ***** y ***** en su carácter de apoderado legal del ***** , en contra de ***** , y;

----- **RESULTANDO** -----

----- **PRIMERO:** Que mediante escrito presentado ante la Oficialía común de partes de este Tribunal el veintiuno de mayo del dos mil dieciocho, comparecieron ante este Juzgado los licenciados ***** , ***** , ***** , ***** , ***** y ***** con el carácter antes señalado demandando en la vía Ejecutiva Mercantil y en el ejercicio de la acción cambiaria directa a ***** , de quién reclaman las siguientes prestaciones:-----

----- A) El pago de la cantidad de \$80,074.27 (ochenta mil setenta y cuatro pesos 27/100 moneda nacional) por concepto de suerte principal.-----

----- B) El pago de los intereses moratorios a razón del 30% superior a la tasa de interés pactada en el pagaré, que es del 18.00% (dieciocho por ciento) anual que multiplicando la tasa del 18.00% (dieciocho por ciento) anual por el 30% resulta una tasa de interés moratorio del 23.40% (veintitrés punto cuarenta por ciento) anual y en el Préstamo Especial se convino el pago de intereses moratorios a razón del 50% superior a la tasa de interés pactada en el pagaré, que es del 18.00%, que multiplicado la tasa del 18.00% (dieciocho por ciento) anual por el 50% da como resultado 9.00, la cual sumada a la tasa original pactada del 18.00% (dieciocho por ciento) resulta una tasa de interés moratorio del 27.00% (veintisiete por ciento) anual.

----- C) El pago de los Gastos y Costas Judiciales que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio.

----- **SEGUNDO:** Por auto del veintitrés de mayo del dos mil dieciocho se admitió a trámite la demanda en la vía y forma legal propuesta y se dispuso requerir de pago, embargar y emplazar a la parte demandada en los términos del artículo 1392 del Código de Comercio.

----- En ese sentido y dado que se agotaron los medios al alcance de este Tribunal para localizar el paradero del demandada, sin lograr su ubicación, pues de los informes rendidos por distintas dependencias y autoridades que cuentan con registro de personas, no se logró obtener dato alguno de ***** , por lo que en auto de once de julio del dos mil diecinueve se ordenó el emplazamiento mediante edictos publicados en un periódico de



circulación amplia y cobertura nacional, así como en uno de mayor circulación en la ciudad, por tres veces consecutivas. -----

----- **TERCERO:** La parte reo procesal NO CONTESTÓ la demanda entablada en su contra, por lo que seguidos los trámites de ley en fecha catorce de noviembre del dos mil diecinueve se decretó la apertura del período probatorio en el presente juicio y una vez concluido dicho período y fenecido el término para alegar, el tres de diciembre del año en curso ese dictó un acuerdo mediante el cual quedó el expediente en estado de dictar sentencia, que es la que hoy se pronuncia al tenor del siguiente:-----

----- **CONSIDERANDO** -----

----- **PRIMERO:** Este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, es competente para conocer y ahora resolver el presente Juicio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1090 y 1104 del Código de Comercio.-----

----- **SEGUNDO:** La vía elegida por la parte actora para la tramitación del presente Juicio es la correcta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1391 fracción IV, 1392, 1394 y 1395 del Código de Comercio.-----

----- **TERCERO:** La personalidad con que comparece la parte actora al presente juicio queda debidamente acreditada con la copia certificada de la escritura número 5,027-cinco mil veintisiete del volumen CCXIII del protocolo a cargo de la licenciada Sandra Lúz Muñiz Copado, Adscrita en funciones a la Notaria Pública Número 294 con ejercicio en esta ciudad Capital, de fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete, el cual contiene un poder general para pleitos y

cobranzas mediante el cual el Licenciado ***** ,
en su carácter de en su caracter de Director General del *****
confiere a licenciados ***** , ***** ,
***** , ***** ,
***** , ***** ,
***** y ***** un Poder
General para Pleitos y Cobranzas y para actos de Administración en
materia laboral con todas las facultades generales y las especiales
que requieran cláusula especial conforme a la ley

CUARTO: La parte actora en su escrito de demanda, reclama de la
demandada la suma mencionada en lo principal y accesorios,
fundando su acción en dos títulos de crédito de los denominados
“pagaré”, expedido en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a la orden del
***** (*****), el
primero suscrito por la siguiente cantidad: de \$35,193.19 (treinta y
cinco mil ciento noventa y tres pesos 19/100 moneda nacional)
suscritos en fecha dos de septiembre del dos mil dieciséis; en el cual
se pactó que en caso de no ser cubierta el importe, el saldo insoluto
causaría intereses moratorios a razón del 30% superior a la tasa
pactada en el documento, el segundo suscrito por la siguiente
cantidad: de \$67,187.97 (sesenta y siete mil ciento ochenta y siete
pesos 97/100 moneda nacional) suscritos en fecha doce de mayo del
dos mil diecisiete; en el cual se pactó que en caso de no ser cubierta
el importe, el saldo insoluto causaría intereses moratorios a razón del
50% superior a la tasa pactada en el documento, ambos documentos
conteniendo también el nombre, datos y firma de ***** ***** ***** .



----- Así también, ofreció como de su intención las siguientes pruebas:-----

----- Documentales consistentes en:-----

----- 1- Original del título de crédito denominados PAGARÉ, suscritos en forma autógrafa por ***** *****, en fecha dos de septiembre del dos mil dieciséis; y CONSTANCIA DE ADEUDO expedida por el Jefe del Departamento de Recuperación de Créditos de la Secretaria de Administración, en la que se aprecia que a ***** *****, con número de empleado OJ-2664 se le otorgó un **préstamo a corto plazo** por un importe de \$35,193.19 (treinta y cinco mil ciento noventa y tres pesos 19/100 moneda nacional) el cual debería pagar en 36 quincenas; sin embargo sólo realizó abonos por la cantidad de \$18,574.21 (dieciocho mil quinientos setenta y cuatro pesos 21/100 moneda nacional) y realizó pagos del préstamo hasta el quince de agosto del dos mil diecisiete quedando pendiente de pago un total de \$16,618.98 (dieciséis mil seiscientos dieciocho pesos 98/100 moneda nacional).-----

----- 2- Original del título de crédito denominados PAGARÉ, suscritos en forma autógrafa por ***** *****, en fecha doce de mayo del dos mil diecisiete; y CONSTANCIA DE ADEUDO expedida por el Jefe del Departamento de Recuperación de Créditos de la Secretaria de Administración, en la que se aprecia que a ***** *****, con número de empleado OJ-2664 se le otorgó un **préstamo especial** por un importe de \$67,187.97 (sesenta y siete mil ciento ochenta y siete pesos 97/100 moneda nacional) el cual debería pagar en 72 quincenas; sin embargo sólo realizó abonos por la cantidad de

\$3,732.68 (tres mil setecientos treinta y dos pesos 68/100 moneda nacional) y realizó pagos del préstamo hasta el quince de agosto del dos mil diecisiete quedando pendiente de pago un total de \$63,455.29 (sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 29/100 moneda nacional).

----- Instrumental de Actuaciones, y presunción legal y humana consistente en el razonamiento efectuado por éste Juzgador mediante el cual se analizan las actuaciones que conforman el presente expediente y la conducta desplegada por las partes en el proceso, observando además el reconocimiento que la Ley ordena o impone que se tenga de una situación de hecho como cierta, cuando ocurren los elementos señalados por la misma a fin de que se le imputen determinadas consecuencias jurídicas. Probanzas que se valoran conforme a los artículos 1296, 1305 y 1306 del Código mercantil.

----- La parte reo procesal no ofreció pruebas.

----- **QUINTO:** Ahora bien, con la sola presentación de los títulos de crédito base de la acción la actora justifica su reclamación y constituye prueba preconstituida, pues al tenor de los artículos 5, 14 y 170 de la Ley General de Títulos y operaciones de Crédito, al reunir los requisitos de éste último, es suficiente para ejercer el derecho literal consignado en los pagarés; por lo que deberá declararse procedente el presente Juicio Ejecutivo Mercantil, condenándose a la demandada al pago de la cantidad de \$80,074.27 (ochenta mil setenta y cuatro pesos 27/100 moneda nacional) derivada del capital insoluto del documento base de la acción.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

----- Cabe destacar que el presente crédito resulta exigible, tomando en consideración que las partes pactaron en los pagares materia de la litis, el vencimiento anticipado de los plazos otorgados para el pago total del importe, si el demandado dejara de abonar dos quincenas en los términos convenidos, siendo que la parte actora en los hechos de su demanda, manifiesta que el demandado dejó de pagar las amortizaciones correspondientes, respecto del pagare relativo al préstamo a corto plazo a partir del quince de agosto del dos mil diecisiete, por lo que el plazo para el pago de dicho pagare se dio por vencido anticipadamente la segundo quincena de septiembre del dos mil diecisiete, de igual forma manifiesta que el demandado dejó de pagar las amortizaciones correspondientes al pagare relativo al préstamo especial también a partir del quince de agosto del dos mil diecisiete, por lo que el plazo para pagar la totalidad del importe se dio por vencido anticipadamente la segunda quincena de septiembre del dos mil diecisiete, sin que de autos se desprenda que el demandado haya demostrado encontrarse al corriente con el pago de las amortizaciones o haber liquidado la totalidad del crédito, siendo que la carga de la prueba le corresponde a la parte demandada, atendiendo a que el incumplimiento de una obligación es un hecho negativo, por lo cual no es susceptible de probarse y por otro lado el cumplimiento de la obligación es un hecho positivo, el cual si puede ser probado.-----

----- En consecuencia, al no encontrarse acreditado en autos el cumplimiento de la obligación por parte del demandado, es que este juzgador considera que el plazo para el pago total del importe de los

pagares se dio por vencido anticipadamente la segunda quincena de septiembre del dos mil diecisiete, motivo por el cual resulta exigible el presente crédito.

----- En la especie el actor además de la suerte principal reclamó el pago de los intereses moratorios generados por el incumplimiento de pago de las amortizaciones pactadas en el pagare que representa el préstamo a corto plazo a razón de una tasa del 23.40% (veintitrés punto cuarenta por ciento) anual y en el pagare que representa el prestamos especial a razón de una tasa del **27.00% (veintisiete por ciento)** sin que se aprecie reclamo de intereses ordinarios, entendidos como el rendimiento por el transcurso del tiempo acordado para el pago del título; por lo que en éste apartado se determinará, de oficio, si resulta procedente la condena a razón de la tasa estipulada en los documentos base de la acción, ello con fundamento en lo siguiente:

----- El diez de octubre de dos mil trece se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se reformó, entre otros, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La reforma, sustancialmente, consistió en el reconocimiento de los derechos humanos que les asisten a los individuos e impuso al estado la obligación de velar por su protección, respeto y garantía. Así, el texto del artículo 1º constitucional, en la parte que interesa, quedó redactado en los términos siguientes:

“Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (...)

----- Como puede advertirse, se reconoció a los individuos los derechos humanos no sólo consagrados en la Constitución, sino también aquéllos de fuente internacional que se incorporaron a nuestro sistema jurídico mediante su aprobación y ratificación por los órganos del Estado, en los tratados en que México sea parte.-----

----- Derivado de ello se estableció la obligación de los órganos que integran el aparato estatal, de interpretar las normas relativas a derechos humanos conforme a la Constitución y a los tratados internacionales favoreciendo en todo momento la protección de los derechos humanos y además, se impuso al Estado el deber de velar

por la difusión, protección y salvaguarda de esos derechos, obligando a las autoridades a prevenir, investigar y en su caso, sancionar las violaciones a los derechos humanos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver el caso Radilla Pacheco, instaurado en contra del Estado Mexicano, impuso al Poder Judicial de la Federación, así como a los de los Estados, la obligación de realizar un control de convencionalidad ex officio y además, tomar en cuenta la interpretación jurídica emitida por la Corte Interamericana de Justicia a cuya jurisdicción se sometió el Estado Mexicano.

----- De lo anterior se sigue, que si bien es cierto, los jueces se encuentran obligados a acatar la ley, también lo es, que el Estado, al suscribir un tratado internacional se comprometió a su cumplimiento, de modo tal que los jueces, como parte del aparato estatal están obligados a velar porque los efectos de la convención no se vean mermadas por la aplicación de la legislación interna, pues de lo contrario se incurre en responsabilidad internacional al aplicar una norma que restrinja el ejercicio de un derecho humano. -

----- Ahora bien, es cierto que el artículo 174 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su segundo párrafo establece que:---

“Artículo 174... Para los efectos del artículo 152, el importe del pagaré comprenderá los réditos caídos; el descuento del pagaré no vencido se calculará al tipo de interés pactado en éste, o en su defecto al tipo legal, y los intereses moratorios se computarán al tipo estipulado para ellos; a falta de esa



estipulación, al tipo de rédito fijado en el documento, y en defecto de ambos, al tipo legal...”

----- Sin embargo, dicho precepto aunque permite que las partes que suscriben un pagaré fijen los intereses libremente, la exigencia constitucional y convencional en materia de derechos humanos prohíbe que con ello una parte obtenga en provecho propio y de modo abusivo sobre la propiedad de otro, un interés excesivo derivado de un préstamo, ésto último con base en el contenido del artículo 21, apartado 3, de la Convención Americana de Derechos Humanos que establece:-----

“Artículo 21. Derecho a la Propiedad Privada.

...

3. Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley.”

----- Como puede advertirse, el artículo invocado consagra a favor de los individuos el derecho a la propiedad privada y prohíbe expresamente la usura y cualquier forma de explotación del hombre por el hombre.-----

----- Según el Diccionario para Juristas, Juan Palomar de Miguel, Editorial Porrúa, Segunda Edición, página 1598, la usura se define como:

“Interés que se lleva por el dinero o el género en el contrato de mutuo o préstamo.//Interés excesivo al prestar algo.// fig. Fruto, utilidad, ganancia o aumento que se saca de una cosa, sobre todo cuando son excesivo”.

----- Entonces, un pacto con intereses muy superiores a los usuales en el mercado es un acto de usura y, por tanto, está prohibido por la Convención Americana de Derechos Humanos.

----- No pasa desapercibido que las normas de derecho interno que regulan los intereses que deben pactarse en los pagarés son las siguientes:

- *Código de Comercio*

“Artículo 78. En las convenciones mercantiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse, sin que la validez del acto comercial dependa de la observancia de formalidades o requisitos determinados.

...

Artículo 362. Los deudores que demoren el pago de sus deudas, deberán satisfacer, desde el día siguiente al del vencimiento, el interés pactado para este caso, o en su defecto el seis por ciento anual...”

- *Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito*

“Artículo 174...

Para los efectos del artículo 152, el importe del pagaré comprenderá los réditos caídos; el descuento del pagaré no vencido se calculará al tipo de interés pactado en éste, o en su defecto al tipo legal, y los intereses moratorios se computarán al tipo estipulado para ellos; a falta de esa estipulación, al tipo de rédito fijado en el documento, y en defecto de ambos, al tipo legal.”



----- Por otra parte es preciso señalar que en todo acto de comercio quien realiza un crédito o préstamo tiene el derecho de recibir una retribución económica por el riesgo que corre y para no dejar de percibir las ganancias que produjera su dinero en caso de que lo tuviera invertido, de ahí que en los pagarés como en el de la especie, pueda estipularse un rendimiento por el transcurso del tiempo acordado para el pago del título, así como un interés de tipo sancionatorio para el caso de que no se entregue la cantidad prometida en la fecha de vencimiento, ésto último de conformidad con lo previsto por el artículo 362 del Código de Comercio:-----

“Artículo 362. Los deudores que demoren el pago de sus deudas, deberán satisfacer desde el día siguiente al del vencimiento, pactado para este caso, o en su defecto el seis por ciento anual.”

----- Sin embargo el interés que se obtiene no debe ser más alto que el de las tasas permitidas en el mercado, pues de ser así se estaría obteniendo una ganancia que no es permisible por encontrarse fuera de los parámetros legales o usos comerciales.-----

----- No pasa desapercibido que las normas de derecho interno que regulan los intereses que deben pactarse en los pagarés son las siguientes:-----

- Código de Comercio

“Artículo 78. En las convenciones mercantiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse, sin que la validez del acto comercial dependa de la observancia de formalidades o requisitos determinados.

...

*Artículo 362. Los deudores que demoren el pago de sus deudas, deberán satisfacer, desde el día siguiente al del vencimiento, el interés pactado para este caso, o en su defecto el **seis por ciento anual...***

- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

“Artículo 174...

*Para los efectos del artículo 152, el importe del pagaré comprenderá los réditos caídos; el descuento del pagaré no vencido se calculará al tipo de interés pactado en éste, o en su defecto **al tipo legal**, y los intereses moratorios se computarán al tipo estipulado para ellos; a falta de esa estipulación, al tipo de rédito fijado en el documento, y en defecto de ambos, al tipo legal.”*

----- Ahora bien, en mérito de lo ya expuesto resulta que en el caso concreto de los autos que conforman el presente expediente se desprende que el tipo de relación existente entre las partes es un acuerdo de voluntades entre un ente público y un particular, pues no existe elemento de convicción que demuestre lo contrario, ya que al tenor del artículo 4 del Código de Comercio las personas que accidentalmente hagan alguna operación de comercio aunque no son en derecho comerciantes quedan sujetos por ella a las leyes mercantiles y en la especie conforme al artículo 1° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito son cosas mercantiles los títulos de crédito, sin que exista constancia del destino o finalidad del crédito.-----

----- En la inteligencia de que el estudio de la usura sera sobre el pagare de fecha mas reciente, atendiendo al crecimiento exponencial que sufren las tasas de intereses bancarias, debido a que si el pagare de fecha mas reciente resultare usurero, el pagare de fecha



previa sufriría la misma suerte atendiendo a que en la fecha de su suscripción las tasas de interés bancario eran menores a las tomadas en cuenta en el presente estudio.-----

----- En ese orden de ideas con la suscripción del pagare de fecha doce de mayo del dos mil doce, la demandada se obligó a entregar a favor del actor el pago total de la cantidad de \$67,187.97 (sesenta y siete mil ciento ochenta y siete pesos 97/100 moneda nacional) y en caso de no efectuar el pago en las fechas convenidas a pagar intereses moratorios a razón del 27.00% (veintisiete por ciento) anual, sin que se aprecie la existencia de garantías para el pago del crédito.-----

----- Por tanto, si el deudor incurre en mora al no entregar la cantidad prometida de \$67,187.97 (sesenta y siete mil ciento ochenta y siete pesos 97/100 moneda nacional) en la fecha de vencimiento y la tasa de interés a razón del 27.00% (veintisiete por ciento) **anual**, significa que como sanción por su incumplimiento deberá pagar un importe anual de **\$18,140.75 (dieciocho mil ciento cuarenta pesos 75/100 moneda nacional)**.-----

----- En segundo término es pertinente tomar en cuenta los parámetros que constituyen hechos notorios, como las tasas de intereses activas para operaciones de crédito similares, como lo son las tasas de interés interbancario, TIE (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio), y las tasas de interés bancarias, mismas que son difundidas mediante publicaciones impresas o electrónicas oficiales, tales como <http://www.banxico.org.mx> y www.condusef.gob.mx.-----

----- En ese sentido, la tasa TIIE (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio) es una tasa representativa de las operaciones de crédito entre bancos calculada diariamente (para plazos 28 y 91 días) por el Banco de México con base en cotizaciones presentadas por las instituciones bancarias mediante un mecanismo diseñado para reflejar las condiciones del mercado de dinero en moneda nacional, mismas que al día dos de septiembre del dos mil dieciséis fluctuaban de un 6.8950% a un 6.9693% respectivamente (información obtenida de la página <http://www.banxico.org.mx/portal-mercado-valores/informacionoportuna/tasas-y-precios-de-referencia/index.html>).-----

Banco de México

Tasas y precios de referencia
Tasas de Interés en el Mercado de Dinero

Título	TIIE a 28 días, Tasa de interés en por ciento anual	Tasa de Interés interbancarias por ciento anual, TIIE a 91 días
Periodicidad	Diaria	Diaria
Cifra	Porcentajes	Porcentajes
Unidad	Sin Unidad	Porcentajes
Base		
Aviso		
Tipo de Información	Niveles	Niveles
Fecha	SF43783	SF43878
12/05/17	6.89%	6.96%

-----Así mismo deberán considerarse como parámetros que constituyen hechos notorios, las tasas de interés que cobraron las instituciones bancarias por créditos personales y tarjetas de crédito en la época de suscripción del documento base de la acción, mismas que pueden ser consultadas en la página de Internet <https://www.condusef.gob.mx/comparativos/>, sitio en el cual se aprecia



una pestaña con el rubro Bancos, sección en la que se encuentra información relativa a los bienes y servicios que proporciona la banca, tarjetas de crédito, banca por Internet, características de las cuentas de ahorro, cuentas de cheques, información, sobre los fondos de inversión, créditos para autos, cuadros comparativos, etc.--
-----A través de los “Cuadros Comparativos”, las personas pueden consultar información relevante sobre los créditos hipotecarios y de nómina que ofrecen los bancos, sin embargo, para el mes de mayo del dos mil diecisiete no se encontró información al respecto, por lo que se toma en consideración la del mes mas próximo, siendo que para el mes de abril del dos mil diecisiete, se obtuvo la siguiente información.-----

Cuadros Comparativos de Productos y Servicios que ofrece la Banca en México
Prestamos en Cuentas de Nómina
(abril de 2017)

Institución	Nombre del Producto	Monto máximo a financiar	Tasa de Interés anual sin IVA	Plazo
Banamex	Crédito Nómina Banamex	Crédito no revolvente por un monto desde \$2,000 hasta \$500,000 sin destino fijo, dirigido únicamente a clientes que reciben el pago de su nómina Banamex	Tasa de acuerdo al perfil del cliente.	36 y 48 meses con frecuencia de pago quincenal y 60 meses con frecuencia de pago mensual.
Banco Azteca	Crédito Nómina Azteca	Monto mínimo a financiar \$1,000.00 Monto máximo a financiera \$300,000.00 (Hasta \$500,000.00 en renovación de crédito)	Tasa de interés fija anualizada que está en función del monto y plazo del crédito.	Desde 6 hasta 36 meses
Banca Afirme	Mi Préstamo en Línea	Mínimo: \$2,000.00 Máximo: \$500,000.00	Tasa de interés anual ordinaria fija desde 15% hasta TIE+49% de acuerdo al monto solicitado y al perfil crediticio del cliente.	36 meses
	Anticipo de Nómina	Mínimo \$500.00 Máximo \$5,000.00	0% de interés.	Se descuenta automáticamente en dos fechas posteriores de pago de nómina.
	Anticipo de Nómina	Mínimo \$500.00 Máximo \$4,000	0% de interés.	Se descontará el crédito del siguiente depósito de nómina.
Banco del Bajío	CrediBajío Nómina Revolvente	Desde \$2,000, hasta 10 meses de sueldo, máximo \$300,000	Tasa estándar simple: Ingresos mínimos de \$3,000.00 , tasa de 50% Cliente Selecto: Ingresos entre \$3,000 y \$7,000, tasa de 36% Ingresos entre \$7,001 a \$15,000, tasa de 30% Ingresos mayores a \$15,000, tasa de 27% Cliente Preferente: Ingresos entre \$3,000 y \$7,000, tasa de 25% Ingresos entre \$7,001 a \$15,000, tasa de 22% Ingresos mayores a \$15,000, tasa de 19%	Se pagará el crédito de acuerdo a la periodicidad en que se recibe la nómina.
Banco Inbursa	Crédito Nómina Efe	Desde \$1,000.00 hasta \$300,000.00	32.48%	De 12, 24, 36 y 48 meses.
Banorte	Adelanto de Nómina	Hasta \$10,000.00	37.00%	Se pagará el crédito de acuerdo a la periodicidad en que se recibe la nómina. Se puede elegir pagar semanal, decenal, quincenal o mensualmente.

	Crédito de Nómina	Desde \$2,000.00 hasta \$400,000.00	Desde el 15.00% hasta el 45.00%	De 6 a 60 meses
BBVA Bancomer	Creditón Nómina Magisterial	Desde \$2,000.00 hasta \$750,000.00	Tasa de interés anual fija de 27.25 % sin IVA.	Plazo de 42 meses
	Creditón Nómina (sin seguros)	Desde \$2,000.00 hasta \$300,000.00	Tasa de interés anual de 32.25 % hasta 38.25 % sin IVA.	Desde 12 hasta 72 meses.
	Creditón Nómina (con seguros)	Desde \$2,000.00 hasta \$750,000.00	Tasa de interés anual desde el 22.25 % hasta el 42.25 % sin IVA.	Desde 12 meses hasta 72 meses para pagar.
HSBC	Crédito de Nómina HSBC	Hasta 11 meses de sueldo. Mínimo: \$1,500.00 hasta \$1,200,000.00 (Sujeto al tipo de cliente y capacidad de pago)	Tasa de acuerdo al perfil del cliente.	6,12,24,36 o 60 meses.
Santander	Crédito 24x7 Nómina	Máximo: \$500,000.00	Tasas desde 10% hasta 44.9% Acorde al perfil crediticio de cada cliente	6, 12, 18, 24, 36, 48 o 60 meses Acorde al perfil crediticio de cada cliente
	Crédito Personal Select Nómina	Máximo: \$1,000,000.00	Tasas desde 20% hasta 44.9% Acorde al perfil crediticio de cada cliente	12, 18, 24, 36, 48 o 60 meses Acorde al perfil crediticio de cada cliente
Scotiabank	Préstamo de Nómina Scotiabank	Máximo: \$500,000.00	De acuerdo al perfil del cliente	12 o hasta 60 mensualidades

----- La tasa de interés más alta que se cobró en Préstamos de Nómina en para el mes de abril del dos mil diecisiete, corresponde a las instituciones bancarias BANCO SANTANDER y BANCO DEL BAJIO con los productos: CRÉDITO NÓMINA 24X7 NÓMINA y CRÉDITO DE NÓMINA REVOLVENTE con una tasa de hasta del 44.90% y 50.00% anual, y la institución bancaria BANORTE con el producto: CRÉDITO DE NÓMINA con una tasa de hasta 45.00% respectivamente.-----

-----Las tasas más bajas fueron ofrecidas por las instituciones BANCA AFIRME y BANCO DEL BAJÍO con los productos: ANTICIPO DE NÓMINA con una tasa del 0% anual y la institución bancaria SANTANDER con el producto: CRÉDITO NÓMINA 24X7 NÓMINA con una tasa desde el 10.00% anual.-----

----- En lo que respecta a las tarjetas de crédito, se consultó el Catálogo de tarjeta de crédito de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros <https://tarjetas.condusef.gob.mx/>, que es una herramienta en donde se podrá conocer las principales características de cada una de las tarjetas de crédito, como son: Descripción general, comisiones,



requisitos, beneficios y seguros, así como el costo anual total (CAT) y las tasas de interés de cada una de las tarjetas de crédito que se ofrecen en el mercado nacional, con el fin de que el usuario pueda compararlas.-----

----- En cuanto a las tasas de interés y costo anual total (CAT) de cada una de las tarjetas de crédito que las instituciones de crédito, no se encontró información relevante para el mes de mayo del dos mil diecisiete, por lo que de nueva cuenta se toman en consideración el mes mas próximo, en ese sentido, respecto del CAT de las tarjetas de crédito para el mes de abril del dos mil diecisiete, se obtuvo el siguiente resultado:-----

Tipo de tarjeta	Institución	Nombre del producto	CAT
			abr-17
Clásica	BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	Azul Bancomer	90.20%
Clásica	BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	Bancomer Educación	68.20%
Platino	BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	Bancomer Platinum	34.91%
Básica	BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	Mi Primera Tarjeta Bancomer	
Oro	BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	Oro Bancomer	75.31%
Clásica	BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	Rayados Bancomer	83.02%
Clásica	BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	IPN Bancomer	91.62%
Platino	BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	Visa Infinite	18.62%
Clásica	HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC	Clásica HSBC	73.44%
Oro	HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC	Oro HSBC	65.77%
Básica	HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC	Básica HSBC	46.50%
Platino	HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC	HSBC Advance Platinum	35.17%
Platino	HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC	HSBC Premier World Elite MasterCard	28.12%
Clásica	Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple	Visa Clásica	45.90%
Clásica	Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple	Visa Clásica Garantizada	45.90%
Básica	Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple	Visa Básica Internacional	48.10%
Oro	Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple	Visa Oro Internacional	42.40%
Oro	Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel	Mifel Oro	35.21%
Clásica	Scotiabank, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat	Scotia Travel Clásica	54.44%
Oro	Scotiabank, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat	Scotia Travel Oro	43.62%
Clásica	Scotiabank, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat	Scotiabank Tasa Baja Clásica	34.40%
Oro	Scotiabank, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat	Scotiabank Tasa Baja Oro	31.50%
Básica	Scotiabank, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat	Scotia Básica	67.10%
Clásica	Scotiabank, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat	Scotiabank Tradicional Clásica	42.96%
Oro	Scotiabank, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat	Scotiabank Tradicional Oro	38.77%
Platino	Scotiabank, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat	Scotia Travel Platinum	24.86%
Clásica	Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero	Clásica Banregio	58.85%
Oro	Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero	IN Gold	51.64%

Platino	Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero	IN Platinum	26.21%
Platino	Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero	Afirme Blanc	21.86%
Clásica	Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero	Afirme Clásica	47.92%
Oro	Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero	Afirme Oro	37.89%
Básica	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	Banorte Básica	94.79%
Oro	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	Banorte Tuzos	42.40%
Clásica	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	Tarjeta de Crédito Banorte Clásica	68.75%
Oro	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	Tarjeta de Crédito Banorte Oro	56.65%
Básica	American Express Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple	Básica American Express	58.32%
Oro	American Express Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple	The Gold Elite Card American Express	67.10%
Platino	American Express Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple	The Platinum Credit Card American Express	55.31%
Clásica	Sociedad Financiera Inbursa, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa	Súper Tarjeta de Crédito Walmart	107.52%
Clásica	BanCoppel, S.A., Institución de Banca Múltiple	BanCoppel VISA	86.12%
Clásica	Sociedad Financiera Inbursa, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa	Clásica Inbursa	53.02%
Oro	Sociedad Financiera Inbursa, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa	Enlace Médico Inbursa	34.60%
Clásica	Sociedad Financiera Inbursa, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa	Gas Natural Inbursa	50.31%
Oro	Sociedad Financiera Inbursa, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa	Oro Inbursa	38.66%
Platino	Sociedad Financiera Inbursa, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa	Platinum Inbursa	21.40%
Oro	Sociedad Financiera Inbursa, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa	Telcel Inbursa	38.89%
Clásica	Tarjetas Banamex, S.A de C.V., SOFOM, E.R.	Affinity Card	67.47%
Clásica	Tarjetas Banamex, S.A de C.V., SOFOM, E.R.	América Deporteismo	66.29%
Clásica	Tarjetas Banamex, S.A de C.V., SOFOM, E.R.	B-Smart Citibanamex	69.24%
Clásica	Tarjetas Banamex, S.A de C.V., SOFOM, E.R.	Best Buy	65.75%
Oro	Tarjetas Banamex, S.A de C.V., SOFOM, E.R.	Citi/Aadvantage	60.81%
Clásica	Tarjetas Banamex, S.A de C.V., SOFOM, E.R.	Clásica Citibanamex	68.31%
Clásica	Tarjetas Banamex, S.A de C.V., SOFOM, E.R.	Costco	65.43%
Clásica	Tarjetas Banamex, S.A de C.V., SOFOM, E.R.	Martí Clásica Citibanamex	66.66%
Clásica	Tarjetas Banamex, S.A de C.V., SOFOM, E.R.	La Verde Citibanamex	66.80%
Clásica	Tarjetas Banamex, S.A de C.V., SOFOM, E.R.	Office Depot	66.83%
Oro	Tarjetas Banamex, S.A de C.V., SOFOM, E.R.	Oro Citibanamex	66.91%
Platino	Tarjetas Banamex, S.A de C.V., SOFOM, E.R.	Platinum Citibanamex	37.68%
Básica	Tarjetas Banamex, S.A de C.V., SOFOM, E.R.	Base	61.70%
Clásica	Tarjetas Banamex, S.A de C.V., SOFOM, E.R.	Teletón Citibanamex	66.35%
Clásica	Tarjetas Banamex, S.A de C.V., SOFOM, E.R.	The Home Depot	67.09%
Oro	Tarjetas Banamex, S.A de C.V., SOFOM, E.R.	Citibanamex Rewards	70.56%
Clásica	Tarjetas Banamex, S.A de C.V., SOFOM, E.R.	B-Smart U	86.61%
Clásica	Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.	Santander Clásica	
Clásica	Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.	Flexard	
Clásica	Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.	Light	
Oro	Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.	Santander Oro Cash	
Oro	Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.	Santander Oro	
Oro	Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.	Santander Black	
Oro	Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.	Fiesta Rewards Oro	
Platino	Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.	Fiesta Rewards Platino	
Oro	Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.	Unisantander K	
Platino	Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.	World Elite	
Clásica	Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.	Santander Zero	
Platino	Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.	Santander Black Unlimited	
Platino	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	Ixe Infinite	16.94%
Oro	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	Ixe Oro	55.02%
Platino	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	Ixe Platinum	23.46%
Platino	Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple	Visa Platinum Internacional	29.90%
Platino	Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel	Mifel World Elite	17.38%
Clásica	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero	Tarjeta BAM	55.99%
Platino	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero	SiCard Platinum INVEX	55.45%



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Oro	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero	SiCard Plus INVEX	56.36%
Platino	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero	Volaris INVEX	31.12%
Platino	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero	Afirme Platinum	23.18%
Oro	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	Mujer Banorte	56.41%
Oro	American Express Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple	American Express Payback Gold Credit Card	64.12%
%Clásica	Sociedad Financiera Inbursa, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa	Súper Tarjeta de Crédito de Bodega Aurrera	113.75%
Clásica	BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	Afinidad UNAM Bancomer	87.97%
Platino	Scotiabank, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat	Scotia Travel World Elite	
Clásica	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero	INVEX Manchester United	62.66%
Clásica	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	Tarjeta 40	33.02%
Platino	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	Ixe United Universe	22.85%
Platino	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	Ixe United	46.11%
Oro	Tarjetas Banamex, S.A de C.V., SOFOM, E.R.	Citibanamex Premier	62.32%
Platino	Tarjetas Banamex, S.A de C.V., SOFOM, E.R.	Martí Premium Citibanamex	
Oro	Banco Ahorro Famsa, S.A	Famsa Oro	47.68%
Clásica	Sociedad Financiera Inbursa, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa	Súper Tarjeta de Crédito Sam's Club	85.21%
Clásica	Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple	Consutarjeta Clásica Azul	
Clásica	Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple	Consutarjeta Clásica Naranja	124.60%
Clásica	Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple	Consutarjeta Inicial	177.37%
Oro	Santander Consumo, S.A. de C.V., SOFOM, E.R.	Santander American Express	
Platino	Santander Consumo, S.A. De C.V. SOFOM, E.R.	Iberia Infinite	
Platino	HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC	HSBC Platinum MasterCard	35.95%
Clásica	Sociedad Financiera Inbursa, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa	Interjet Inbursa Clásica	54.72%
Platino	Sociedad Financiera Inbursa, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa	Interjet Inbursa Platinum	21.97%
Clásica	Banco Ahorro Famsa, S.A	Tarjeta de Crédito Clásica	71.75%
Platino	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero	Volaris INVEX V2.0	51.46%
Clásica	Santander Consumo, S.A. De C.V., SOFOM, E.R.	Fiesta Rewards Clásica	
Clásica	HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC	HSBC Acceso	82.87%
Clásica	Scotiabank, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat	Linio Scotiabank	23.48%
Clásica	Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero	Tarjeta MÁS	17.50%
Oro	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	POR Tí de Banorte	60.91%
Clásica	Santander Consumo, S.A. De C.V., SOFOM, E.R.	Aeroméxico Blanca	
Platino	Santander Consumo, S.A. De C.V., SOFOM, E.R.	Aeroméxico Platino	
Platino	Santander Consumo, S.A. De C.V., SOFOM, E.R.	Aeroméxico Infinite	
Clásica	Santander Consumo, S.A. De C.V., SOFOM, E.R.	Six Flags America Express	
Oro	HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC	HSBC Easy Points	70.00%
Clásica	Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero	Tigres Afirme	63.10%
Clásica	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	Tarjeta Ke Buena	71.00%
Oro	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	Tarjeta W Radio	56.80%

----- De la gráfica anterior se observa que la tasa más alta que cobró una institución de crédito al usuario al obtener una tarjeta de crédito en el mes de abril del dos mil diecisiete es de **177.37% anual** y pertenece a la tarjeta de Crédito **Consutarjeta Inicial de Consubanco, S.A., Institución de Banca Múltiple** y la tasa más baja es del **16.94% anual** y corresponde a la tarjeta de crédito Ixe

Infinite , de la Institución bancaria, Banco Mercantil del Norte, S.A.,
Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.-----

----- Con base en las anteriores comparaciones de “ofertas de
mercado”, es posible determinar que las tasas que deben tomarse
como parámetro para obtener una tasa promedio anual, es el costo
anual total (CAT) de las tarjetas de crédito que otorgaron las
instituciones bancarias en el mes de abril del dos mil diecisiete (un
mes antes de la suscripción del pagare), que es el crédito que resulta
similar al negocio que nos ocupa, pues al igual que sucede en la
especie, en éste tipo de créditos no existe otorgada una garantía.-----

----- En el caso de los créditos de nómina, al ser un sistema
mediante el cual le es depositado al empleado su sueldo por parte de
su empleador en una cuenta bancaria de débito, la garantía consiste
precisamente en el pago del dinero que en forma periódica le es
depositado en dicha cuenta.

----- Por tanto, como se consideró con antelación, las tasas que
servirán de parámetro para obtener una tasa promedio anual y de
esa forma conocer si el interés moratorio reclamado por el actor
rebasa o no el cobro máximo que efectúan los bancos por sus
servicios de crédito a fin de colegir si los intereses pactados en el
título de crédito base de la acción sobrepasan el límite permitido en
el mercado financiero, son las que se consultaron en el Catalogo de
tarjeta de crédito de la Comisión Nacional para la Protección y
Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros
<https://tarjetas.condusef.gob.mx/>, por ser similares al negocio
subyacente.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

----- Ahora bien, al sumar la tasa más alta y la tasa más baja que cobraron las instituciones bancarias al obtener una tarjeta de crédito en el año de suscripción del pagaré base de la acción, se obtiene como resultado un 194.31% (ciento noventa y cuatro punto treinta y uno por ciento) porcentaje que a su vez dividido entre 2-dos nos arroja 97.1% (noventa y siete punto uno por ciento) anual-----

----- De ahí que una vez analizadas las circunstancias particulares del caso concreto controvertido y los elementos que obran en autos, se llega a la conclusión de que la tasa reclamada del **27.00% (veintisiete por ciento) anual**, para el pagare que representa el préstamo especial, así como la tasa del **23.40% (veintitrés punto cuarenta por ciento) anual**, para el pagare que representa el préstamo a corto plazo, debe prevalecer, toda vez que dichas tasas si bien son superiores al interés legal establecido por el artículo 362 del Código de Comercio, el cual es del 6% (seis por ciento) anual y al interés establecido por la Legislación Civil Federal, el cual corresponde al 9% (nueve por ciento) anual, no menos lo es que son menores que el interés establecido por las instituciones de crédito para operaciones similares vigentes en la fecha de suscripción del pagaré mas reciente, por lo que no contraviene la proscripción establecida en la Convención Americana sobre Derechos Humanos prevista en su artículo 21 numeral 3, que no permite la usura como forma de explotación del hombre por el hombre.-----

----- En consecuencia, se condena a la parte demandada al pago de la cantidad que resulte por concepto de intereses moratorios vencidos más los que se sigan venciendo hasta la total liquidación

del adeudo a razón del **23.40% (veintitrés punto cuarenta por ciento) anual**, respecto del pagare suscrito el dos de septiembre del dos mil dieciséis, relativo al préstamo a corto plazo **y a razón del 27.00% (veintisiete por ciento) anual**, respecto del pagare suscrito el doce de mayo del dos mil diecisiete, relativo al préstamo especial, los cuales esta autoridad consideró que no son usureros y podrán ser regulables en la vía incidental y en ejecución de sentencia.-----

----- **SEXTO:** Finalmente y atentos a lo dispuesto por el artículo 1084 fracción III del Código de Comercio se condena al demandado a pagar en favor de la parte actora, los gastos y costas procesales que con motivo de la tramitación del presente juicio se originen mismos que serán regulables y liquidados en ejecución de sentencia.

----- Por lo antes expuesto y fundado y con apoyo además en lo previsto en los artículos 1321, 1322, 1324, 1325, 1327, 1329 y 1330 del Código de Comercio, es de resolverse y se:

----- **R E S U E L V E**

----- **PRIMERO:** El actor probó su acción y la parte demandada no se opuso a la ejecución despachada en su contra, en consecuencia ha procedido el presente Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por los

licenciados ***** , ***** ,
***** , ***** ,
***** , ***** ,
***** y ***** en su
carácter de endosatarios en procuración del
***** (*****)

contra ***** , por lo tanto:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

----- **SEGUNDO:** Se condena a ***** *****, al pago de la cantidad que como Suerte Principal se le reclama por un importe de \$80,074.27 (ochenta mil setenta y cuatro pesos 27/100 moneda nacional) a favor del actor.-----

----- **TERCERO:** Así mismo, se condena a ***** *****, al pago de la cantidad que resulte por concepto de intereses moratorios vencidos y que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo, a razón de **23.40% (veintitrés punto cuarenta por ciento) anual**, respecto del pagare suscrito el dos de septiembre del dos mil dieciséis, relativo al préstamo a corto plazo **y a razón del 27.00% (veintisiete por ciento) anual**, respecto del pagare suscrito el doce de mayo del dos mil diecisiete, relativo al préstamo especial, los cuales esta autoridad consideró que no son usureros y podrán ser regulables en la vía incidental y en ejecución de sentencia.-----

----- **CUARTO:** Se condena a ***** *****, al pago de los Gastos y Costas procesales que con motivo de la tramitación del presente juicio se originen, mismos que podrán ser regulados por el actor en la vía incidental y en ejecución de sentencia.-----

----- **QUINTO:** De no efectuarse el pago, en su oportunidad, hágase truce y remate de los bienes que se llegasen a embargar y con su producto páguese al actor las prestaciones reclamadas.-----

----- **SEXTO:** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos

exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

----- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE:** Así lo resolvió y firma el Ciudadano **Licenciado ISIDRO JAVIER ESPINO MATA**, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, quién actúa con el **Licenciado MARTIN DE JESUS SALINAS REYES**, Secretario de Acuerdos que autoriza y DA FE.-----

**LICENCIADO ISIDRO JAVIER ESPINO MATA
JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO**

**LICENCIADO MARTIN DE JESUS SALINAS REYES
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO**

----- Enseguida se publicó en Lista de Acuerdos del día.-CONSTE.
L'IJEM.L'MSR.L'FML

El Licenciado(a) FRANCISCO IOUVIER MATA LEON, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (MIÉRCOLES, 11 DE DICIEMBRE DE 2019) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la primera Sesión Ordinaria del ejercicio 2021 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 29 de enero de 2021.